

V.- TRIBUNAL.

Para valorar los méritos de los aspirantes se constituirá un Tribunal al efecto integrado por los siguientes miembros:

- Presidente: El Alcalde-Presidente del Ayuntamiento o Concejal en quien delegue.

- Vocales:

- Un Concejal del Ayuntamiento.

- Un representante de la Diputación Provincial de Teruel.

- Un representante del Departamento de Educación y Ciencia del Gobierno de Aragón.

- Un miembro de los Sindicatos más representativos

- Secretario: El del Ayuntamiento, con voz y sin voto.

De la sesión se levantará la oportuna acta, publicándose en el tablón de anuncios del Ayuntamiento,

VI.- BAREMO DEL CONCURSO.

A/ Experiencia educativa.-

A.1/ Experiencia en E.P.A. (máximo 5 puntos):

- por cada año completo.(12 meses acumulados), 1 punto.

- por cada mes o fracción de mes que exceda de 14 días, 0,084 puntos.

A.2/ Experiencia en otras enseñanzas oficiales (máximo 5 puntos):

- por cada año completo. (12 meses acumulados), 0,50 puntos.

- por cada mes o fracción de mes que exceda de 14 días, 0,04 puntos.

Se entenderá por enseñanzas oficiales las de E.G.B., Primaria, Secundaria, Formación Profesional, Escuelas Oficiales de Idiomas, Bachiller o Universitarias, en centros de enseñanza del MEC o concertados. En este último apartado se contabilizará la experiencia educativa en Aulas taller o Escuelas Taller. En caso de que haya que desempatar por este apartado, tendrán prioridad los servicios prestados en centros de titularidad pública sobre los privados.

El apartado de experiencia educativa se acreditará mediante la certificación de servicios prestados emitido por la Entidad correspondiente.

La aportación de los contratos de trabajo podrá sustituirse por la certificación de la administración pública o entidad privada concertada, acreditativa del tiempo trabajado por el aspirante, debiendo constar en la misma la modalidad contractual y la categoría profesional.

En el supuesto de que existan aspirantes que hayan prestado servicios por dichos conceptos en varios periodos de tiempo, se sumará la totalidad de los servicios prestados respecto de cada uno de los dos apartados.

B/ Formación.

- B.1/ Curso de postgrado en E.P.A., 2 puntos.

- B.2/ Curso o seminario de formación inicial en E.P.A., 0,50 puntos.

- B.3/ Otras formaciones en materias que, a juicio de la Comisión, tengan aplicación en la Educación de Personas Adultas: por cada crédito (10 ho-

ras), 0,05 puntos prorrateándose por horas en caso de no ser crédito completo. La puntuación máxima en el apartado B.3 será de 5 puntos.

En el apartado B.3 se valorarán todos los cursos, seminarios, etc. Que hayan realizado los aspirantes en calidad de participantes y siempre que los mismos hayan sido impartidos por Administraciones Públicas o Entidades particulares reconocidas al efecto por cualquier Administración Pública. Para este último caso los aspirantes deberán aportar junto al curso, seminario etc, documento acreditativo de dicho reconocimiento.

No serán valorados aquellos cursos, seminarios, etc en los que no se haga constar la duración en horas o créditos de los mismos; o que dicho extremo figure fuera del texto de la certificación y no conste en dicho añadido firma y sello de la Administración Pública correspondiente que dé fe de la duración en horas o créditos de los mismos.

Las acreditaciones de dichos cursos deberán estar en castellano o traducidas por la propia institución acreditante.

Para la calificación del apartado B.3, se sumarán el número de horas invertidas en cada uno de los cursos, seminarios, etc., realizados por cada aspirante, se pasará el número total de horas a créditos y se multiplicarán éstos por los puntos establecidos en la convocatoria.

C/ Titulación.

- Por cada doctorado, 3 puntos.

- Por cada Licenciatura, 2,5 puntos.

- Por cada Diplomatura, 2 puntos.

La titulación presentada como requisito para concursar no contará como mérito. La puntuación máxima de este apartado será de 5 puntos.

Si continuase la igualdad de puntuación se volverá a revisar la documentación sin tener en cuenta el máximo establecido en cada apartado, realizándose la selección por orden total de la puntuación obtenida.

En el caso de empates se resolverá atendiendo, sucesivamente, a la mayor puntuación alcanzada en: a) experiencia, b) formación y c) titulación. Si persiste el empate, se atenderá a la mayor puntuación obtenida en cada subapartado en el mismo orden anterior.

VII.- FECHA DEL CONCURSO.

La fecha de celebración del concurso, así como cualquier otra comunicación, se publicará en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y se notificará a los aspirantes.

Mora de Rubielos, 1 de junio de 2004.-El Alcalde, (ilegible).

Núm. 2.532

COMARCA DEL BAJO ARAGON

Anuncio aprobación definitiva del Reglamento para la aplicación de las ayudas de urgencia.

No habiéndose presentado reclamaciones contra la aprobación inicial del Reglamento para la aplicación de las ayudas de urgencia, según anuncio publicado en el BOP de Teruel nº 76, de 26 de abril de 2004, y considerándose aprobado definitivamente, se procede a su publicación íntegra, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 132 y 133 del Decreto 347/2002, de 19 de noviembre, del Gobierno de Aragón, por el que se aprueba el Reglamento de Bienes, Actividades, Servicios y Obras de las Entidades Locales de Aragón.

REGLAMENTO DE LA COMARCA DEL BAJO ARAGON PARA LA APLICACION DE LAS AYUDAS DE URGENCIA.

EXPOSICION DE MOTIVOS.

La Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social (LOAS), contempla como una modalidad de prestación económica las ayudas de urgencia [art. 17.d)], definiéndolas como "Prestaciones económicas para atender situaciones de necesidad social de carácter individual o familiar" (art. 21).

Dicha Ley entiende por situación de necesidad aquella que motivada por circunstancias sociales, ya sean familiares, laborales, de enfermedad u otras análogas, de las personas físicas, produzcan una carencia de recursos que imposibilite el normal desenvolvimiento en la vida diaria (art. 22).

La concesión de estas prestaciones queda condicionada a la previa utilización y aprovechamiento de los servicios sociales y prestaciones económicas existentes, siempre que éstos sean idóneos para cubrir tal necesidad (art.21); tendrán carácter individual y requerirán expresa valoración de la necesidad (art. 16).

En el Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, por el que se regulan las modalidades de prestaciones económicas de acción social reguladas por la Ley 4 /1987, de 25 de marzo, las ayudas de Urgencia se definen como:

"Aquellas prestaciones económicas de pago único y carácter extraordinario destinadas a resolver situaciones de emergencia que afecten a personas o familias a las que sobrevengan situaciones de necesidad en las que se vean privados de los medios de vida primarios e imprescindibles, siendo su finalidad el dispensarles una atención básica y urgente en el momento en que aquéllas se produzcan" (art. 22.1.).

La gestión de las ayudas de urgencia es competencia de los Ayuntamientos en aquellos municipios con más de veinte mil habitantes (LOAS, art. 24.4). Podrán acceder a la competencia en materia de ayuda de urgencia los Ayuntamientos con una población inferior a la señalada en el párrafo anterior, cuando concurren las siguientes circunstancias:

-Por sí mismos, si su población supera los diez mil habitantes, o de forma asociada, agrupando en su conjunto una población no inferior a cinco mil habitantes.

-Existencia en su municipio, o en el territorio agrupado por el conjunto de municipios, de un Servicio Social de Base.

En ningún caso los Ayuntamientos podrán delegar dicha competencia (art. 21).

La gestión de estas ayudas comprenderá, según especifica el Decreto 48/1993, las funciones de recepción de solicitudes, tramitación y resolución de los expedientes administrativos, así como las de seguimiento y control de las ayudas ya concedidas (art. 28.2).

El proceso de comarcalización, legislado y regulado por la Ley 10/1993, de 4 de noviembre, de Comarcalización de Aragón; la Ley 8/1996, de 2 de diciembre, de Delimitación Comarcal de Aragón, y por la Ley 23/2001, de 26 de diciembre, de Medidas de Comarcalización, afecta a la estructura administrativa territorial de Aragón y a la configuración del sistema de servicios sociales en nuestra Comunidad Autónoma. Específicamente la Ley 10/2002, de creación de la Comarca del Bajo Aragón, define la Comarca como entidad local de carácter supramunicipal que ha de dar respuesta a las necesidades actuales de gestión de servicios públicos y servir de nivel adecuado para la descentralización de competencias por parte de la provincia y de la Comunidad Autónoma, acercando la responsabilidad de su gestión a sus destinatarios.

Dentro de sus competencias encontramos en el artículo 4 de la citada ley que la Comarca del Bajo Aragón tendrá a su cargo la ejecución de obras, la prestación de servicios y la gestión de actividades de carácter supramunicipal, cooperando con los municipios que la integran en el cumplimiento de sus fines propios.

En el artículo 5, apartado 6, establece la acción social como una de las competencias propias de la comarca.

El Decreto 294/2002, por el que se transfieren funciones y se traspasan servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca del Bajo Aragón, establece las competencias propias de la Comarca en el artículo A.2.1, entre las que encontramos en el apartado A.2.1.4 las ayudas de urgente necesidad.

Dicho decreto define las ayudas de urgencia como aquellas que tienen por objeto atender las necesidades sociales de signo individual, producidas por haber sobrevenido una situación de necesidad, presumiblemente temporal, y en ningún caso de carácter endémico, que suponga una grave degradación de la calidad de vida, como consecuencia de la falta de recursos económicos, y que requiera la inmediatez de la prestación para solventarla. Dentro de este programa podrán incluirse las ayudas precisas para atender las necesidades más urgentes de las mujeres víctimas de violencia doméstica.

En virtud de lo que antecede, a propuesta de la Presidencia, se interesa la aprobación por el Pleno de la Comarca del siguiente texto reglamentario:

CAPITULO PRIMERO
Disposiciones Generales

Artículo 1.º El presente Reglamento establece el régimen jurídico aplicable a la prestación económica ayudas de urgencia.

Dichas ayudas han sido reguladas previamente en la Ley 4/1987, de 25 de marzo, de Ordenación de la Acción Social, de la Comunidad Autónoma de Aragón (arts. 17 y 24); en el Decreto 96/1991, de 20 de mayo de la Diputación General de Aragón, por el que se regula el pago de las prestaciones económicas en el ámbito de la acción social en el Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón (art. 25.2), por el que se regulan las modificaciones de prestaciones económicas de acción social, y Decreto 294/2002, de 17 de septiembre, del Gobierno de Aragón, por el que se transfieren funciones y traspasan servicios de la Administración de la Comunidad Autónoma de Aragón a la Comarca del Bajo Aragón.

Art. 2.º Concepto.- Se consideran ayudas de urgencia, a los efectos del presente Reglamento, aquellas prestaciones económicas de pago único, que tienen por objeto atender las necesidades sociales de signo individual, producidas por haber sobrevenido una situación de necesidad, presumiblemente temporal y en ningún caso de carácter endémico, que suponga una grave degradación de la calidad de vida, como consecuencia de la falta de recursos económicos, y que requiera la inmediatez de la prestación para solventarla. Dentro de este programa podrán incluirse las ayudas precisas para atender las necesidades más urgentes de las mujeres víctimas de violencia doméstica.

Art. 3.º Beneficiarios.

a) Podrán beneficiarse de las ayudas de urgencia personas individuales o unidades familiares.

b) A los efectos de este Reglamento, se entenderá por unidad familiar la que constituye un núcleo de convivencia compuesto por dos o más personas vinculadas por matrimonio u otra forma de relación estable análoga a la conyugal, por parentesco de consanguinidad o afinidad, hasta cuarto o segundo grado, respectivamente, por adopción o acogimiento.

c) En una unidad familiar sólo uno de sus miembros podrá tener la condición de beneficiario de las ayudas de urgencia, aunque se otorguen en beneficio de la unidad familiar.

d) Son titulares del derecho a las prestaciones económicas, hasta el momento y en los límites económicos que lo permitan las consignaciones presupuestarias acordadas para tales prestaciones, las personas que reúnan los siguientes requisitos:

1. Ser mayor de edad o menor emancipado.
2. Tener constituido un hogar independiente.
3. Estar empadronado y tener residencia efectiva en alguno de los municipios de la Comarca del Bajo Aragón.

4. No tener la unidad familiar unos ingresos anuales superiores al salario mínimo interprofesio-

nal, incrementado en un 20 por 100 por cada miembro de la misma a partir del tercero.

5. Podrán ser beneficiarios de estas prestaciones, los transeúntes, los extranjeros, los refugiados, los asilados y los apátridas de acuerdo con lo dispuesto en los tratados internacionales vigentes en España, con carácter potestativo mediante propuesta de resolución de la Comisión Informativa de Acción Social.

Art. 4.º Régimen de incompatibilidades.

a) Nadie podrá ser beneficiario simultáneamente de más de una prestación para la misma finalidad cualquiera que sea la Administración Pública otorgante, salvo lo expresado en el apartado b) de este mismo artículo. Excepcionalmente podrán concederse ayudas cuando las prestaciones económicas o servicios que se reciban de otras Administraciones Públicas no cubran la totalidad del importe de la prestación para la que se solicitó la ayuda.

b) En general, será compatible el disfrute por el mismo beneficiario de varias prestaciones económicas y la utilización gratuita por éste de los servicios de las administraciones públicas o entidades privadas financiadas con fondos públicos, cuando tengan distinta naturaleza y atiendan diferentes necesidades, dentro de los límites y cuantías económicas establecidas.

Art. 5.º Obligaciones de los beneficiarios.- Los beneficiarios de las ayudas de urgencia o, en su caso, sus representantes legales, vendrán obligados:

a) A destinar el importe de las prestaciones económicas a las finalidades para las que se otorgaron.

b) A permitir y facilitar la labor a las personas designadas para verificar su situación económica y familiar, sin menoscabo de los derechos constitucionalmente reconocidos.

c) Al cumplimiento de las condiciones que puedan establecerse o acordarse en la concesión de las prestaciones al titular para que, por sus propios medios, pueda superar la situación de necesidad de la unidad familiar.

d) A no ejercer la mendicidad ni inducir a su práctica a los miembros de la unidad familiar.

e) A escolarizar a los menores a su cargo que se encuentren en edad escolar obligatoria.

f) A reintegrar las prestaciones indebidamente percibidas o coincidentes en el tiempo con otra prestación concedida para la misma finalidad.

Dichas obligaciones le serán comunicadas al posible beneficiario o, en su caso, al representante legal antes de la concesión, si procede, de la prestación.

Art. 6.º Seguimiento de las ayudas.- Un trabajador social de los servicios sociales de la Comarca o, en su caso, el educador que intervenga en la familia, será la persona encargada de realizar el seguimiento de las situaciones de necesidad protegidas por las ayudas de urgencia, así como del destino dado a las mismas, pudiendo requerir a los beneficiarios la información o documentación

necesaria para el ejercicio de dicha función de forma adecuada.

CAPITULO II

Gastos susceptibles de ayudas de urgencia

Art. 7.º Las ayudas de urgencia se reconocen para ser aplicadas a los gastos originados por las siguientes situaciones de necesidad:

1. La imposibilidad de continuar en el uso y disfrute de la vivienda habitual y de manera particular para afrontar los gastos que permitan conservar el derecho al uso de la misma, como pago de alquileres, y pago de gastos de comunidad (excepcionalmente).

2. La carencia de medios económicos para conservar las condiciones de habitabilidad o para adquirir el equipamiento de la vivienda habitual, como traslado de muebles y enseres, luz, agua, gas, mobiliario básico (camas, mesas, sillas, etc.), electrodomésticos básicos (lavadora, frigorífico, cocina etc.), acondicionamiento sanitario (ducha, baño, calentador) y reparaciones necesarias en general.

3. Las necesidades consistentes en cubrir con carácter urgente las atenciones primarias del beneficiario o de la unidad familiar, como alimentación, vestido, cuidados sanitarios, cuando no sean cubiertos por otros sistemas de protección social.

4. Situaciones de necesidad originadas por circunstancias que ponen en peligro la convivencia en el núcleo familiar o la integración social del beneficiario o de alguno de sus miembros y que no estén comprendidas en los supuestos anteriores, ni cubiertas por otras prestaciones reguladas en el Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón, como (excepcionalmente) comedores infantiles, material escolar, participación en actividades sociales (colonias, campamentos, etc.), y necesidades originadas por el desalojo de la vivienda habitual.

5. La imposibilidad de atender el endeudamiento contraído por alguna de las situaciones anteriormente descritas.

CAPITULO III

Niveles de rentas máximas de la unidad familiar para acceder a las ayudas de urgencia

Art. 8.º En ningún caso los ingresos anuales de la unidad familiar podrán superar el salario mínimo interprofesional, incrementado en un 20 por 100 por cada miembro de la misma a partir del tercero.

CAPITULO IV

Determinación de los recursos

Art. 9.º Del beneficiario individual.- Para determinar los ingresos a partir de los que procede el reconocimiento de prestaciones a un sujeto protegido individual se tendrá en cuenta la base imponible de la última declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas, y cuando aquélla no proceda o no sea obligatoria realizarla se acredi-

tará no percibir unos ingresos anuales que superen el salario mínimo interprofesional vigente.

Art. 10º. De la unidad familiar.

1. Se computarán como recursos de la unidad familiar la totalidad de los ingresos procedentes de todos y cada uno de los sujetos de la misma que éstos obtengan por los conceptos de rendimiento de trabajo, retribuciones, rentas o cualquier otro título, con las deducciones que procedan para el cálculo de la base imponible, aplicando a tales efectos la legislación tributaria.

2. Cuando se ostente cualquier derecho real sobre bienes muebles o inmuebles susceptibles de producir rendimientos económicos, tendrán la consideración de ingresos las rentas netas de aquellos que efectivamente se perciban. Si no existiesen rendimientos efectivos de aquéllos, se determinará la valoración de dichos derechos, de los rendimientos económicos que puedan generar, de conformidad con lo establecido en las normas reguladoras del impuesto sobre la renta de las personas físicas, exceptuándose la vivienda destinada a uso propio del beneficiario, salvo cuando la valoración catastral de ésta supere el quíntuplo del salario mínimo interprofesional anual.

3. Para el cálculo de los rendimientos del trabajo se estará a las siguientes reglas:

a) El rendimiento neto procedente de los ingresos del trabajo por cuenta ajena se obtendrá deduciendo a los ingresos brutos de la unidad familiar el importe a que asciendan las cotizaciones satisfechas a la Seguridad Social, las cantidades abonadas por derechos pasivos y mutualidades de carácter obligatorio, las cotizaciones obligatorias a colegios de huérfanos o instituciones similares.

b) La estimación de los rendimientos por cuenta propia y, en particular, los procedentes de explotaciones agrícolas, comerciales o profesionales se realizarán mediante el sistema de estimación objetiva por módulos o coeficientes.

En estos casos, y a efectos de corregir desajustes, podrán aplicarse criterios de rentabilidad real y no solamente tributarios.

Art. 11º. Deducciones.- A los efectos de determinar la cuantía que puede dar derecho al reconocimiento de una prestación se operará de la siguiente manera:

De la totalidad de los ingresos y rendimientos netos de la unidad familiar se deducirán los conceptos contemplados a continuación:

a) Por razón de hijos y ascendientes:

Los ingresos de los hijos menores de 25 años que convivan en el domicilio familiar tendrán una deducción del 50% del cómputo general cuando procedan de su trabajo personal.

-Los ingresos de los ascendientes que convivan en el domicilio familiar tendrán asimismo una deducción del 50% en el cómputo general.

b) Por hijos disminuidos física, psíquica o sensorialmente:

-Por cada hijo disminuido, excluido en su caso el solicitante de la ayuda se deducirá el 25% del salario mínimo interprofesional anual vigente.

Art. 12º. Cuantía máxima de las ayudas.

1. El máximo anual a conceder por unidad familiar por varios conceptos será el 50% del salario mínimo interprofesional.

2. Por un solo concepto, el máximo anual a conceder será el 75% del límite fijado en el apartado anterior.

3. En supuestos de excepcional gravedad, la Presidencia podrá incrementar estas ayudas hasta el límite que se considere necesario, para atender convenientemente la urgencia sobrevenida.

CAPITULO V
Gestión y tramitación

Art. 13º. Iniciación.

1. El procedimiento para la concesión de las prestaciones podrá iniciarse de oficio o a instancia de parte.

2. Si se inicia de oficio, deberán garantizarse en su tramitación los requisitos y circunstancias documentales fijados para el caso de que se iniciase a instancia de parte.

3. Las solicitudes se presentarán en la sede de la Comarca o en alguna de sus oficinas delegadas, según modelo normalizado.

4. A las solicitudes se acompañarán los siguientes documentos (Art. 31, Decreto 48/1993, de 19 de mayo, de la Diputación General de Aragón):

a) Fotocopia del documento nacional de identidad y número de identificación fiscal.

b) Fotocopia del libro de familia, cuando se posea, y relación del número de miembros, indicando datos de parentesco respecto de la persona principal, integrantes de la unidad familiar. En caso de extranjeros, documento acreditativo de su personalidad y tarjeta de residencia.

c) Acreditación documental de la residencia efectiva en cualquiera de los municipios que integran la Comarca del Bajo Aragón y de la convivencia, en su caso.

d) Fotocopia de la declaración del impuesto sobre la renta de las personas físicas y del impuesto sobre el patrimonio. Cuando no tuviesen obligación legal de presentar tales declaraciones, se presentará declaración jurada de los ingresos que perciban y de los bienes que posean, aportando nómina de los seis últimos meses anteriores a la fecha de solicitud.

e) Certificado expedido por los servicios municipales y/o de la Hacienda Pública sobre bienes que afecten al solicitante y/o a los demás miembros de la unidad familiar de aquél, cuando ello sea necesario para determinar la concesión de la prestación o su cuantía, de conformidad con las normas establecidas en el Decreto de la Diputación General de Aragón.

f) En las familias de acogida, acuerdo del Consejo Aragonés de Adopción, designándola como tal.

g) Documentos acreditativos de la situación de necesidad determinante de la solicitud, así como justificante de su coste.

h) Otros documentos que se consideren oportunos.

Art. 14. Instrucción.

Recibidas las peticiones, en el plazo de cuarenta y ocho horas, se remitirán las solicitudes a los Servicios Sociales de la Comarca. Si el escrito de iniciación no reuniera los requisitos previstos en el artículo 70 de la Ley de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, o no se hubiera acompañado alguno de los documentos exigidos en esta normativa, se requerirá a quien hubiere firmado la solicitud para que en el plazo de diez días hábiles subsane las faltas o acompañe los documentos preceptivos, con apercibimiento de que si así no lo hiciera se archivará sin más trámite.

En casos excepcionales, en los que no sea posible aportar los documentos anteriores por causas debidamente justificadas, se continuará el procedimiento con los documentos aportados.

Recibidas las solicitudes en los Servicios Sociales con la documentación que se acompaña y en base a la misma, el trabajador social elaborará un informe en el que se refleje la situación social y de necesidad, así como la valoración y propuesta de resolución.

Art. 15. Resolución.- El Presidente de la Comarca, o quien legalmente le sustituya resolverá el expediente, sin más trámites que la exigencia de los documentos señalados anteriormente, a la vista del informe del trabajador social, salvo que considere oportuno someterlo a dictamen previo de la Comisión Informativa de Acción Social. Las resoluciones serán, siempre motivadas y expresarán los recursos que contra las mismas se pueden interponer.

Art. 16. Resuelta inicialmente la solicitud de la ayuda, tanto de forma positiva como negativa, se notificará al interesado en el plazo de cinco días,

Cuando por circunstancias excepcionales no obrara contestación en el plazo de tres meses, se entenderá desestimada la petición.

De dichas resoluciones se dará cuenta a la Comisión Informativa de Acción Social.

En todo caso, los expedientes estarán a disposición de los interesados los servicios sociales de la Comarca.

Art. 17. Justificación y pago.

El importe de la ayuda de urgencia concedida, se satisfará directamente al acreedor, una vez presentadas las facturas o justificantes oportunos, previa autorización por escrito del beneficiario.

Disposiciones finales,

Primera. - Se faculta al señor Presidente de la Comarca o Consejero en quien delegue a dictar las normas internas que puedan completar los apartados contenidos en este Reglamento.

Segunda. - Este Reglamento requerirá la aprobación definitiva previa, del Pleno de la Comarca y será remitido al B.O.P. para su publicación.

Tercera. - El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOP.

Contra esta aprobación definitiva se podrá interponer recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses desde la publicación de este anuncio, ante la Sala de lo Contencioso administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Aragón

Alcañiz, 10 de junio de 2004.-El Presidente, Víctor Angosto Zurita.

Núm. 2.596

UTRILLAS

Aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 10 de junio de 2004, el expediente de contratación para la ejecución de las obras "Mejora Vías Urbanas Barrio Natividad", que incluye el Pliego de Cláusulas Administrativas Particulares, que han de regir el concurso, por medio del presente se procede a su convocatoria. Simultáneamente se expone al público el Pliego de Condiciones durante quince días al objeto de que por interesados se puedan formular alegaciones al mismo de conformidad con lo establecido en el art. 233.2.4ª de la Ley de Administración Local de Aragón, quedando suspendida, caso de presentarse, la licitación el plazo de presentación de proposiciones, que se reanuda una vez sean resueltas las presentadas

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Ayuntamiento de Utrillas.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Secretaría.
- c) Número de expediente: s/n.

2. Objeto del contrato:

- a) Descripción del objeto: Mejora Vías Urbanas Barrio Natividad.
- b) División por lotes y número: No.
- c) Lugar de ejecución: Utrillas. Barrio Natividad.
- d) Plazo de ejecución: Seis meses.

3. Tramitación, procedimiento y forma de adjudicación:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Forma: Concurso.

4. Presupuesto base de licitación:

Importe total: 83.160 euros.

5. Garantías:

- a) Provisional: 1.663,20 euros.
- b) Definitiva: 4% de la adjudicación del contrato.

6. Obtención de documentación e información:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Utrillas.
- b) Domicilio: Plaza Ayuntamiento, 11.
- c) Localidad y código postal: 44760 Utrillas.
- d) Teléfono: 978 757001.
- e) Fax: 978 758222.
- f) Fecha límite de obtención de documentos e información: Hasta el último día del plazo de presentación de ofertas.

7. Requisitos específicos del contratista:

a) Solvencia económica y financiera y solvencia técnica y profesional: Según viene exigida en el Pliego.

8. Presentación de las ofertas:

a) Fecha límite de presentación: 26 días naturales siguientes al de publicación de este anuncio.

b) Documentación a presentar: La señalada en los Pliegos de Condiciones Administrativas Particulares.

c) Lugar de presentación:

- 1. Entidad: Ayuntamiento de Utrillas.
- 2. Domicilio: Plaza Ayuntamiento, 11.
- 3. Localidad y código postal: 44760 Utrillas (Teruel).

d) Admisión de variantes: La proposición podrá contener cuantas soluciones distintas considere oportuno.

9. Apertura de las ofertas:

- a) Entidad: Ayuntamiento de Utrillas.
- b) Domicilio: Plaza Ayuntamiento, 11.
- c) Localidad: Utrillas.
- d) Fecha: Trigésimo séptimo día natural después de la publicación de la licitación.
- e) Hora: 12 horas.

10. Otras informaciones:

En Secretaría del Ayuntamiento de Utrillas.

11. Gastos de anuncios:

Por cuenta del adjudicatario.
Utrillas, 11 de junio de 2004.-El Alcalde, José Luis Alegre Escuder.

Núm. 2.460

ALBALATE DEL ARZOBISPO

En la Secretaría General de la Corporación, se instruye expediente, a instancia de D^a Estrella Gracia Gabarda (en nombre de ALBACABLE SOCIEDAD COOPERATIVA), solicitando licencia de actividad de Montaje de cables eléctricos para automoción, con emplazamiento en esta localidad Ronda Pintor Gárate, nº 2, según proyecto de EYBE-Ingeniería Consultores, S.L.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 30.2.a) del Decreto 2.414/1961, de 30 de noviembre, por el que se aprueba el Reglamento de Actividades Molestas, Insalubres, Nocivas y Peligrosas, para que quienes se consideren afectados de algún modo por la actividad que se pretende establecer, puedan hacer las observaciones pertinentes mediante escrito, que se presentarán en el Registro General de la Corporación, durante el plazo de diez días hábiles, que se contarán a partir del siguiente al de la publicación del presente anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia.

A tenor de lo establecido en el artículo 59.4 de la vigente Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, todos aquellos que no se encuentren en su domicilio